

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00103 00

El Juez como director del proceso y en acatamiento de lo dispuesto el artículo 42 del C.G.P., debe propender por el estricto cumplimiento de los mandatos legales, purificando el proceso de los defectos formales; advirtiéndole que en el presente asunto se hace pertinente adoptar medida de saneamiento en aras de corregir deficiencias que se presentan al interior de este, a fin de evitar la configuración de futuras nulidades y transgresiones a las garantías que le asisten a la parte demandada.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, pese a indicarse en auto del 17 de septiembre de 2021 que la citación para notificación personal remitida al demandado Darwin Alexander Olarte Castrillón se realizó en debida forma, se advierte que ésta no cumplió con lo establecido en el artículo 291 del CGP. Fíjese que el referido canon en su numeral tercero indica “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*” (negrilla fuera del texto original)

No obstante, lo anterior, en la comunicación para la citación de diligencia de notificación personal se le informó al demandado que debía comparecer a la Cra 52 Nro. 42-73, palacio de justicia la alpujarra, siendo esta una dirección errónea en lo que a este juzgado de conocimiento refiere, pues la dirección acertada que debió ser informada al demandado es la Cra 50 # 51-23 Edificio Mariscal Sucre Oficina 504. De manera que, al no haberse efectuado de forma correcta la citación deberá ser realizada nuevamente la actuación ajustada a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Se pone de presente que no hay lugar a hacer la remisión de la notificación por aviso (Cfr. archivo 16, cuaderno principal), hasta tanto no se efectúe en debida forma la citación de diligencia de notificación personal.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del numeral primero del artículo 317 de C.G.P., es preciso requerir al extremo activo a efectos de que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317.1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc2211b0662cf30779da9112475fb2d73d5e08d12b2abb77dadadd47f486fb39

Documento generado en 13/10/2021 03:36:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>